

30 DE MARZO DEL 2018

# BOLE TIN 04



**GDC**

GRUPO DE ESTUDIOS  
DE DERECHO  
CORPORATIVO

## ARTICULO

*La sociedad unipersonal  
como oveja negra en la  
LGS peruana*

## EMPRESA

*TarmaDelivery.com  
Una nueva propuesta  
en el servicio de entrega  
a domicilio en la ciudad  
de Tarma*

## LIBRO

*La sociedad  
unipersonal del  
profesor Emilio  
Figueroa Reinoso*

## ACTUALIDAD

### NORMATIVA

*Ley que regula a la  
hipoteca inversa*

## ENTREVISTA

*Diálogo con el abogado  
Gianfranco Ferruzo Dávila*

## NOTICIA DEL

### MES

*Caso Facebook y  
Cambridge Analytica*

# INDICE

## Artículo:

La sociedad unipersonal como oveja negra en la LGS peruana.

*Página 02*

## Noticia del mes:

El caso Facebook y Cambridge Analytica.  
El inicio de una tormenta en regulación de uso de datos personales

*Página 05*

## Entrevista:

Diálogo con el abogado Gianfranco Raul Ferruzo Dávila.

*Página 07*

## Empresa:

TarmaDelivery.com  
Una nueva propuesta en el servicio de entrega a domicilio en la ciudad de Tarma

*Página 11*

## Actualidad Normativa:

Ley que regula a la hipoteca inversa

*Página 13*

## Libro del mes:

La sociedad unipersonal del profesor Emilio Figueroa Reinoso

*Página 15*



ARTÍCULO:

LA SOCIEDAD UNIPERSONAL  
COMO OVEJA NEGRA EN LA LGS  
PERUANA.

ESCRIBE: LESLIE G. GORDILLO CHAVEZ



## La Sociedad Unipersonal como oveja negra en la LGS peruana

«El Derecho prevé, permite y regula la transformación de sociedades, la cual presupone la voluntad de abandonar su forma actual para (sin disolver la sociedad) adoptar otra de las formas o tipos de sociedades mercantil existentes en nuestro ordenamiento positivo»

Broseta Pontt

La “Sociedad Unipersonal” es un tema que llama mucha atención y crea mucha controversia porque estamos acostumbrados a concebir una sociedad con pluralidad de socios y nos cuesta entender que un solo socio puede llevar las riendas de una sociedad y por lo tanto ser propietario de todas las acciones. En lo que sigue de este artículo buscaré explicar el origen de la sociedad unipersonal, su regulación en el Perú, el problema que existe en la LGS y finalmente los beneficios que trae regular a la sociedad unipersonal que en esta oportunidad llamaré oveja negra por ir más allá de lo convencional.

En la comunidad Europea se ve las principales bases del desarrollo empresarial; ellos hasta 1960 no concebían y no permitían la sociedad de un solo socio en su legislación, pero sí tenían excepciones en cuanto a la unipersonalidad del estado como sociedad. La sociedad unipersonal también es conocida como “one man companies” en Estados Unidos e Inglaterra. Y en esta última es donde por primera vez se estableció y se planteó una orientación jurisprudencial con respecto a la Sociedad Unipersonal, en el célebre caso *Salomon v. Salomon and Co. Ltd.* 39 de 1897.

En Perú no se da mucha importancia a la sociedad unipersonal porque en 1976 se promulga la ley 21621 y los legisladores consideran que es innecesaria regular la sociedad unipersonal, pues esta ley permite la constitución de una empresa constituida por la voluntad de una sola persona con responsabilidad limitada; solo para pequeñas empresas.

La figura de la sociedad unipersonal en Perú, está regulada en el artículo 4 de la LGS y como una excepción en tres casos: 1. cuando la sociedad pierde su pluralidad y se le da 6 meses de plazo para volver a reconstituirla (unipersonalidad sobrevinida), 2. el estado (unipersonalidad originaria), y 3. otros casos señalados por ley como la el inciso 3 del artículo 36 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que permite la unipersonalidad a las subsidiarias de empresas de los sistemas financiero y de seguros.

En el primer caso si el socio que queda no ha reconstituido la sociedad en el tiempo establecido por ley, esta debe disolverse; se tiene que tener en cuenta que en muchas oportunidades se suele constituir una sociedad anónima pues en la práctica cumplen con la pluralidad de socios pero todo es una simulación porque se cumple el requisito de manera nominal más en la realidad es un solo socio el que lleva las riendas del barco (empresa).

En el presente artículo llamo a la sociedad unipersonal oveja negra por el temor que cuesta aceptar que pueda existir una Sociedad Unipersonal. Si bien es complicado entender que una sociedad sea de un solo socio, el hecho que etimológicamente la palabra “SOCIEDAD” alude a la conformación de dos o más personas pero no debe ser confundido en cuanto su interpretación jurídico societaria pues su conceptualización va más allá del simple termino “Sociedad”.

La sociedad es muy importante porque nos trae muchos beneficios económicos, por ese motivo no debemos limitar la existencia de una sociedad con un único socio, porque su importancia no se mide por el número de socios. Si viéramos la otra cara de muchas sociedades, nos percataríamos que hay un único socio real a pesar que en su forma estructural tenga que incluir otro socio para guardar las apariencias y tener los beneficios de la “Sociedad Anónima”.

Al permitir la regulación de nuestra oveja negra, no estamos desnaturalizando a la sociedad anónima; a pesar que tradicionalmente la sociedad está conformado por una pluralidad de socios que aportan su capital para el desarrollo de una actividad económica que generará utilidades. La esencia de la sociedad no se agota en el contrato y no podemos limitarnos a pensar en la concepción arcaica y nada práctica que tiene nuestra Ley General de sociedades pues se debe analizar la norma societaria como un instrumento estructural u organizacional para los negocios indistintamente sin fijarnos tanto de cuantas personas integran la sociedad. Por un lado el estado permite y por otro limita a nuestra oveja negra si es conformada por un solo socio.

Nuestra Carta magna menciona en su artículo 58 que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país (...); el artículo 59 establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

1. FERNANDEZ VASQUEZ, J. (2009). Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades. Recuperado de <http://jquesnay.wordpress.com/la-sociedad-unipersonal-en-la-ley-general-de-sociedades/>

Ante lo expuesto surgen algunas interrogantes, ¿Realmente hay libertad de mercado? ¿Se puede ver a la EIRL como una buena alternativa para la unipersonalidad? Estas preguntas son relevantes porque ayuda a entender la importancia de la sociedad unipersonal. La EIRL fue promulgada en 1976 y nació con la finalidad de limitar la responsabilidad del empresario y fomentar la pequeña empresa sin generar incoherencias con el concepto de “Sociedad Unipersonal” y es de apta aceptación en el Perú. Ante lo expuesto surge la pregunta ¿Si existe la EIRL es necesario regular la sociedad unipersonal?

Esta organización empresarial tiene como finalidad otorgar a un empresario individual (persona natural) de un mecanismo que permita limitar la responsabilidad. No es entonces un mecanismo previsto para personas jurídicas. De esta forma, los grupos empresariales que constituyen diferentes sociedades vinculadas para limitar riesgos no pueden valerse de la EIRL.

Actualmente la EIRL es rígida, llena de formalidades y no incentiva a que los negocios vayan más allá de una pequeña empresa. En esta ley no se permite captar capital extranjero. Sus actividades solo pueden darse en el territorio nacional. Las participaciones sociales no pueden convertirse en títulos valores y lamentablemente si se da un problema económico se tendría que declarar en quiebra.

Tenemos que tener en cuenta que las instituciones jurídicas evolucionan en el tiempo y según su uso van variando los conceptos primigenios. Tal es el caso de Europa que emito en el 2014 en la web el proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo; este proyecto tiene como idea fundamental la existencia de un solo tipo de sociedad en todos los estados miembros para que no haya un enfrentamiento entre los tipos societarios, con el fin de mejorar el entorno empresarial para todas las empresas, en especial para las pymes; así como de facilitar y optimizar la actividad económica internacional.

La oveja negra no es peligrosa como la hacen ver, al contrario trae muchos beneficios. Cualquier forma jurídica sin regulación o control es peligrosa, pero estigmatizarla así solo por el hecho de que existe no es una justificación coherente, y menos aceptable. Por lo expuesto considero que se tiene que poner fin a la forma arcaica de pensar y aceptar la sociedad unipersonal; pues es una figura que goza de una gran cercanía a la sociedad comercial mundial y, sobre todo, a la realidad del comerciante peruano. Regular a la oveja negra facilitaría las actividades del empresario individual, de manera tal que pueda limitar su responsabilidad al monto de unos bienes destinados para la realización de actos de

comercio, y así restringir también los riesgos que implícitamente se derivan de la actividad comercial, sin lesionar los intereses de acreedores y de terceros. También permitiría las llamadas «sociedades de favor», teniendo en cuenta que en estos años hubo una proliferación de sociedades pluripersonales ficticias, figuras jurídicas de cartón o de cascarón cuando los empresarios que desean desarrollar un negocio de forma individual y autónoma con beneficio de separación de patrimonios, responsabilidad jurídica adicional y limitación de la responsabilidad no tienen otro camino para acudir a la “sociedad anónima”.

Para terminar, nuestra oveja negra busca responder a las necesidad que tiene el empresario que quiere ingresar a un mercado determinado mediante la constitución de una sociedad unipersonal que sin embargo no puede por la rigidez actual de nuestra LGS. No obstante, se ha visto que muchos empresarios constituyen una sociedad simulada por los beneficios que le da la LGS; pues la EIRL aunque permite limitar el patrimonio personal y tiene varios beneficios de la “Sociedad Anónima” no satisface completamente en muchas oportunidades al empresario visionario, pues es aplicado a pequeñas empresas. Debemos perderle el miedo a innovar; recordemos que al pasar el tiempo la sociedad empieza a tener nuevas necesidades y que las leyes no solo deben ser un copia y pega de leyes de otros países, tiene que ser aplicado a nuestra sociedad y necesidades.

### Bibliografía

- Figueroa Reinoso, Emilio, (2016). “La sociedad unipersonal”. Lima. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Montoya Stahl, Alfonso, (2012). “La conveniencia de regular permisivamente la unipersonalidad societaria en el Perú”. Recuperado de <http://ius360.com/privado/corporativo/la-conveniencia-de-regular-permisivamente-la-unipersonalidad-societaria-en-el-peru/>.
- Montoya Stahl, Alfonso, (2010). “Uno es compañía...” La convivencia de regular la sociedad unipersonal en el Perú. *Ius et Veritas* (40) pp. 172-195. (AR27996).
- Fernández Vásquez, José (). “La necesidad de regular la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades”. Recuperado de <https://jquesnay.wordpress.com/la-sociedad-unipersonal-en-la-ley-general-de-sociedades/>
- FERNANDEZ VASQUEZ, J. (2009). Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades. Recuperado de <http://jquesnay.wordpress.com/la-sociedad-unipersonal-en-la-ley-general-de-sociedades/>
- Echaiz Moreno, Daniel, (2009). “Derecho Societario, un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios”. Lima. Gaceta Jurídica





NOTICIA DEL MES:

EL CASO FACEBOOK Y CAMBRIDGE ANALYTICA. EL INICIO DE UNA TORMENTA EN REGULACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES:

ESCRIBE: HANS ZAVALA CULQUI



## El caso Facebook y Cambridge Analytica. El inicio de una tormenta en regulación de uso de datos personales:

**E**l mes de marzo en definitiva marca un hito respecto a la regulación de privacidad de los datos personales a la que tienen acceso y disposición plataformas digitales como Facebook, y es que se ha revelado información del uso que hacia la consultora Cambridge Analytica con los datos recopilados de una gran cantidad de usuarios de Facebook.

Todo inicio a mediados del 2013, cuando el psicólogo Aleksandr Kogan, quien se dedicaba a evaluar gustos, miedos, tendencias y hasta “preferencias políticas” entre otros, mediante test y reacciones que tuvieran los usuarios dentro de Facebook, logro obtener el permiso de esta red social para usar sus algoritmos con fines académicos, sin embargo Kogan, fue financiado por Cambridge Analytica con hasta \$800.000 Dólares, de manera que consiguió mediante formas de pago a sus participantes hacer que aproximadamente 270.000 personas se involucraran en dichos tests, y asumiendo que cada persona tiene aproximadamente 300 amigos entre sus contactos a mas, añadido a esto que los participantes aprobando dichos test dieron permiso sobre información de sus contactos, la consultora se hizo con información de datos personales de hasta más de 60 millones de personas, recabando información de identidades, localizaciones, gustos, etc.; con lo que se vulnero las políticas de protección de datos de Facebook, al facilitar esta información a una consultora con fines de trabajos políticos, gubernamentales y militares en todo el mundo.

Y el temor no es para menos puesto que se ha verificado los vínculos que tiene esta consultora con Stephen Bannon, el asesor jefe de la campaña de Donald Trump, quienes usaron estos datos para poder facilitar su acceso y aprobación por sectores de población que compartieran sus gustos políticos amoldando sus planes de gobierno para el gusto de esas personas, asimismo influyeron en esta firma personajes como el multimillonario Robert Mercer, quien desde un inicio invirtiendo \$ 15 millones de dólares, tenía por objetivo poseer una herramienta que permitiera conocer a los votantes e influir en sus decisiones, y Alexander Nix , quien es jefe de la consultora en mención, experto en mercadotecnia de los comportamientos Strategic Communication Laboratories (SLC).

Ante lo cual se ha expuesto el objetivo principal de la consultora, que era persuadir y sugestionar a la población mediante la propagación de “noticias falsas” según tus gustos, para ganar su aprobación en elecciones, lo que es fácil teniendo información de tests realizados; pero no satisfechos con ello la consultora se ve envuelta en delitos de sobornos a políticos según videos de cámaras escondidas proporcionadas por la UE ( Unión Europea), con lo que su mercado no solo era E.E.U.U. sino que se expandió a gran Parte de Europa y otros países de América Latina.

Ante lo sucedido el creador de la Plataforma digital Facebook, Mark Zuckerberg, el 21 de Marzo del presente año dio

declaraciones, del bloqueo total que tiene la consultora con la aplicación social, además de que se encuentran desarrollando nuevos algoritmos de protección de datos para la calma y confianza de los usuarios; sin embargo las acciones legales ya se hicieron notar, puesto que la Comisión Federal de Comercio de EE.UU. se encuentra investigando a Facebook, por haber infringido el acuerdo de “Escudo de Privacidad” (Privacy Shield), que regula las transferencias de datos entre la Unión Europea y EE.UU. y por los actos injustos que realizo la firma al violar el Acta de la Agencia.

El haber transgredido el acuerdo de términos del contrato de consentimiento de usuarios para brindar su información personal, podría conllevarle a Facebook una multa de hasta \$ 40 mil millones de dólares por violación a este acuerdo de confidencialidad con los usuarios, lo que por si no fuera poco en las últimas semanas luego de brotado este escándalo se suma que Facebook cayo más de un 7% en la sesión de Wall Street, lo que se explica por el miedo de los inversores a que la aplicación pierda usuarios y a que los países inmersos en este escándalo y otros influyentes aprueben políticas más rigurosas para proteger la privacidad del consumidor, las pérdidas se estiman en poco más de \$ 40 mil Millones de Dólares, lo que no solo afecto a la red social, sino que repercutio una cadena de pérdidas a otras compañías como Amazon y Netflix, entre otras.

En Perú la regulación de estos datos personales se encuentra albergada por la Ley N° 29733 “Ley de protección de datos personales”, que en su artículo 17°, sobre confidencialidad de datos personales, señala que el titular del banco de datos personales y/o encargado, están obligados a guardar la confidencialidad respecto a estos, incluso luego de finalizado su vínculo plataforma-usuario; de lo cual la información del usuario solo será revelada previo consentimiento expreso e inequívoco de este, salvo razones fundadas a la defensa nacional o seguridad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional. Sin embargo tan igual como en otras naciones tenemos dolencias o falta de regulación para impedir la transacción de la data que pueda albergar una plataforma digital y ponga está a disposición de alguna entidad privada o pública, con lo que surge un comercio transgrediendo la privacidad personal de a cuantos es impartida nuestra información personal, ello sin atender los fines y usos que se le da a la información recabada por estas plataformas digitales.

### Fuentes:

- Diario Tecnológico “El Tiempo”.
- Diario Español “El País”.
- Diario “Gestión” Perú.
- Artículo de “El Financiero Bloomberg” Noticiero México.
- Artículo de “Noticiero Televisa” México.
- Ley de protección de datos personales, LEY N° 29733.



ENTREVISTA:

DIÁLOGO CON EL ABOGADO  
GIANFRANCO RAUL FERRUZO  
DAVILA

ESCRIBE: GERARDO PAJARES GAMARRA



## Sobre el arbitraje como pasión, diálogo con Gianfranco Ferruzo

Entrevista al abogado Gianfranco Raúl Ferruzo Dávila, quien es abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, con estudios de especialización en Arbitraje Comercial e Inversiones por la Universidad de Lima y Arbitraje en Contratación Pública por la Universidad ESAN, con práctica legal tanto en derecho privado como en derecho público, actualmente se desempeña como Socio en el Estudio Capuñay Abogados.

Por Gerardo Pajares Gamarra

**P**uesto que nos encontramos en tiempos futboleros, por usar la primera imagen que se me viene a la cabeza, y conociendo que la referencia no será de sus favoritas, pero en tanto, la amistad que nos une desde hace algunos años permite ciertas licencias a éste entrevistador, que solamente quiere desde un inicio del partido (al que se enfrentará usted versus a las preguntas planteadas por el Grupo de Estudios de Derecho Corporativo), dejar en claro que pondrá todos sus esfuerzos en hacer de un réferi o árbitro imparcial en esta entrevista jurídica, y que le pide, que más allá de las formalidades con la que suelen responder los abogados tradicionales, y lejos del lenguaje académico tradicional, confesar en primer lugar su amor respecto al arbitraje, a efectos de proceder con las preguntas.

• En ese sentido, le preguntamos: **¿Qué es el arbitraje para usted?**

Ante todo, quiero agradecer la oportunidad que el Grupo de Estudios de Derecho Corporativo de la UNFV me permite para compartir contigo sobre una especialidad en nuestra carrera tan apasionante como amplia. Espero que esta corta entrevista pueda conllevar a más personas a interesarse en el arbitraje y, desde sus múltiples ópticas, aportar a este sistema resolutor de conflictos.

Atendiendo a la pregunta. Podríamos definir teóricamente al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias heterocompositivo, en donde las partes eligen a este o estos terceros resolutores llamados árbitros, para que pongan fin a las controversias que ellas mismas no pudieron solucionar. La decisión de estos terceros goza de calidad de cosa juzgada, es decir pone fin absoluto a la controversia, y se ejecuta como sentencia ante el incumplimiento de cualquiera de las partes.

Pero el arbitraje va a un poco más allá de la definición teórica que hemos dado, para mí, el arbitraje es una forma que poseen las personas de solucionar sus controversias “a la medida” dentro de un foro de legitimidad y confianza.

Dentro de lo que se conoce como “Teoría de los Conflictos” se habla de la Legitimidad como sustento de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Un mecanismo es legítimo cuando las partes en controversia tienen la oportunidad de participar activamente en el mismo, desde la elaboración de las reglas de juego, como en la elección del tercero que solucionará el conflicto, así como durante todo el proceso, etc. Lo antes mencionado genera inevitablemente Confianza, confianza en el proceso, confianza en el resolutor, confianza en el resultado, etc.

Ese es el plus del arbitraje y una gran diferencia con el proceso ordinario, ya que las partes en controversia no poseen esa libertad de elegir a su juez o elegir las reglas procesales que mejor convengan a la situación conflictiva, simplemente deben limitarse a esperar el resultado e impugnarlo si no están satisfechas.

Si bien es cierto por regulación normativa no existe apelación en el arbitraje, las partes si lo desean –y utilizando la libertad que poseen– podrían pactarlo válidamente, pero generalmente no lo hacen, porque su participación en todo el mecanismo da legitimidad al mismo, incluso al resultado, les sea favorable o adverso.

Es por ello que las partes son muy cuidadosas al momento de “formar” su arbitraje, eligiendo especialistas en la materia conflictiva, eligiendo abogados especialistas para su defensa, estableciendo plazos y reglas procesales de acuerdo a las necesidades del conflicto, participando activamente en las audiencias, etc., etc., etc.

¿El crecimiento del arbitraje buscar ser una alternativa de reemplazo al poder judicial, o es un noble sueño eso de “democratizar” en el sentido de “popularizar” el arbitraje?

El Perú es uno de los países donde más se arbitra, tanto en lo que respecta a cantidad de arbitrajes, como en lo que respecta a los “sectores” donde se usa el arbitraje.

Es por ello que tenemos arbitraje comercial, arbitraje de inversiones, arbitraje en materia de contratación pública, arbitraje de consumo, arbitraje laboral, arbitraje en bolsa de productos, arbitraje societario, arbitraje en expropiaciones, arbitraje sucesorio, y un larguísimo etc. Incluso arbitraje popular.

Pese a todo ello, es imposible que el Arbitraje sea una alternativa de reemplazo al Poder Judicial, y esto se debe a que el Poder Judicial es poder y obligación del Estado de resolver TODOS los conflictos que se originan dentro del mismo y son puestos en conocimiento de los jueces, en cambio el Arbitraje no, el arbitraje no posee esa vocación de permanencia, la función arbitral nace con la voluntad de las partes contenida en el convenio arbitral y muere con la emisión del laudo y SÓLO se discute en el arbitraje aquellas materias que son de libre disposición de las partes o que hayan sido autorizadas por ley o tratado internacional.

El arbitraje no es ni un reemplazo ni un competidor del Poder Judicial, simplemente es un medio alternativo de solución de controversias que tiene la ventaja, entre otras, de no tener la abrumadora carga procesal que sí tiene el Poder Judicial, pero que también tiene limitaciones, como lo es el no poder emplear el uso de la fuerza pública que sigue estando en monopolio del Estado.

Y en la actualidad los jueces han comprendido ello, de hecho, jueces y árbitros han desarrollado muy buena química a tal punto que desde hace varios años ya en el Perú se desarrolla un encuentro anual de jueces y árbitros en donde ambos comparten experiencias que enriquecen ambas formas de solucionar conflictos.

• **¿Quién debe ser el jugador estrella: el árbitro o los abogados de las partes?**

Es muy común oír –en el mundo arbitral– la frase que dice “el arbitraje vale lo que vale el árbitro” y es verdad, esto se debe a que un buen arbitraje se desarrolla de mejor manera cuando hay buenos árbitros, pero todo en el arbitraje depende de las partes, ellas son dueñas del proceso y ellas son las únicas responsables del mismo y estas reaccionan a través de sus abogados.

He tenido la oportunidad de participar en arbitrajes en donde hay partes muy proactivas con abogados muy proactivos que muchas...

## Entrevista - Sobre el arbitraje como pasón, diálogo con Gianfranco Ferruzo

...veces no te dejar respirar; presentan un escrito, el Tribunal emite una resolución, ya la están absolviendo, ya están presentando una nueva prueba, ya están pidiendo Audiencia Especial, etc., etc., etc. Pero también he tenido procesos en donde las partes son más “tranquilas” y los árbitros más “tranquilos”, estos últimos tienden a durar más de un año.

Así que, no sé si hay un “jugador estrella” pero lo que sí sé es que, para que haya un buen arbitraje debe haber un buen balance químico entre los árbitros y las partes (incluido los abogados), esto es, un para que haya un buen arbitraje es necesario un “buen equipo”.

### • ¿Qué tan importante es el arbitraje en el ámbito comercial?

Muchísimo, permite crear un foro neutral y especializado para la rápida solución de las controversias comerciales.

En lo que respecta al Poder Judicial, los Jueces Comerciales son muy probos y especializados en su materia y eso es muy loable, pero la carga procesal tiende a perjudicar la solución de las controversias, como dice el refrán “justicia que demora no es justicia” y como dice otro refrán “un proceso es pelear una vaca y ganar una gallina”.

No es lo mismo pelear un sol y recibirlo el siguiente año que recibirlo de acá a cinco años, y esto se debe al costo del valor del dinero en el tiempo. La celeridad del arbitraje es otra de las características que hace atractivo este mecanismo para la solución de las controversias comerciales.

### • ¿Por qué es tan popular el arbitraje en contrataciones con el estado? Los abogados hemos encontrado un nuevo santo grial.

No, el arbitraje no es un santo grial, ni una panacea, ni una piedra filosofal, el arbitraje es un mecanismo de solución de controversias y ha tenido bastante éxito en materia de contratación pública, con algunos lamentables malsonados casos de corrupción, por la propia naturaleza de la contratación pública. Me explico.

El Estado contrata, como también lo hacen los privados, para satisfacer necesidades y así como los privados pueden contratar con proveedores internacionales, el Estado también puede hacerlo. Un extranjero puede participar de un Procedimiento de Selección con miras a contratar con el Estado.

Y para captar mayor cantidad de postores, atraer inversiones y generar más dinamismo a la economía, era necesario que el Estado cree un foro neutral en donde el mismo no sea juez y parte a la vez, es decir, era necesario que las controversias contractuales en donde una parte era el Estado no sean resueltas en su propio Poder Judicial sino un foro que permita la igual procesal de las mismas, de allí en que el Estado use el arbitraje para contratos públicos, de allí en que poseamos el llamado “Arbitraje en Contrataciones del Estado”.

### • ¿Cómo mejorar la calidad de los arbitrajes de contrataciones con el Estado?

Con especialización, la especialización en el arbitraje lo es todo, el arbitraje es como un cascarón y los actores lo van llenando de contenido en atención a la práctica y a la propia naturaleza de la institución, a modo de ejemplo, yo inicié estudiando Contratación Pública pensando que era lo mismo que Derecho de Contratos aplicado al Estado, sin embargo, me di cuenta que era un mundo completamente diferente con sus particularidades propias de la especialidad, sucede lo mismo con el Arbitraje en Contratación Pública.

El Sistema Arbitral en materia de contratación pública se encuentra bastante bien regulado (la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y múltiples Directivas así lo atestiguan), para ser árbitro en contratación pública se establece una gran cantidad de requisitos y se pide bastante especialización.

Entonces, ¿por qué falla el sistema? Por los actores, el problema no está en el arbitraje, el problema está en los actores, siempre que exista demanda de árbitros corruptos existirá oferta de árbitros corruptos. La relación corruptiva implica necesariamente un Corruptor y un Corrompido.

Para mejorar la calidad de los arbitrajes en contratación pública hay que expurgar a todo aquel mal árbitro y toda aquella mala parte.

El Tribunal de Contrataciones del Estado tiene la potestad de sancionar con inhabilitación definitiva a todos aquellos malos contratistas que usan la contratación pública para perjudicar al Estado, de igual modo, el “Colegio de Arbitraje Administrativo” debería retirar a todos aquellos malos árbitros del Registro Nacional de Árbitros para que no puedan arbitrar en contratación pública nunca más, ya que no solo dañan al Estado (y en última ratio a todos nosotros) sino también dañan al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

### • Es muy común alabar a nuestra Ley General de Arbitraje, pero ¿podría usted comentarnos algunas críticas que tenga a la misma?

La Ley de Arbitraje ha sido muy loada por ser bastante fiel a la Ley Modelo UNCITRAL y por haber regulado bastantes innovaciones de la práctica internacional, como lo es la extensión del convenio arbitral a las partes no signatarias o el pedido post laudario de exclusión.

Sin embargo, no deja de ser una obra humana y como tal siempre es plausible de mejorar, la práctica arbitral viene evolucionando y eso va a conllevar en algún momento modificar la Ley de Arbitraje con miras a mantenerla actualizada y útil para el arbitraje, para así contener soluciones a situaciones grises en lo que respecta, a modo de ejemplo, conductas que podrán entenderse o generar conflictos de interés, el empleo de las llamadas tácticas de guerrilla, las implicancias económicas del financiamiento por terceros en la condena de costos y costas, etc.

No digo que todo deba ser regulado, eso es imposible y completamente contraproducente, pero lo que sí digo es que la ley debe contener los criterios suficientes que sirvan de herramienta a los árbitros para solucionar esos puntos grises que se generan en la práctica.

### • ¿Qué supuestos generan responsabilidad del árbitro? ¿Y quién supervisa la calidad de su trabajo, es el mercado? Con especial énfasis en el incumplimiento de obligaciones de carácter ético.

Hablar de responsabilidad de los árbitros es hablar de un tema que pareciera ser pacífico, pero no lo es, lo cierto es que por como está redactada la Ley de Arbitraje la responsabilidad de los árbitros se asemeja a la responsabilidad contractual por más que la Constitución entienda al arbitraje como una jurisdicción.

En ese sentido, el artículo 32° de la Ley refiere que el árbitro incurre en responsabilidad cuando incumple con el encargo por dolo o culpa inexcusable, esos son los únicos grandes supuestos.

En lo que respecta a la calidad del trabajo y las conductas de los árbitros, son las propias partes los que la supervisan, si un árbitro hace un pésimo trabajo o tiene una conducta reprochable en el arbitraje, aparte de la responsabilidad en la que incurre, las partes definitivamente no lo volverían a designar como árbitro e incluso lo castigarían corriendo la información respecto a su pésimo trabajo o conducta con otros actores en el Mercado, al menos eso es así en los arbitrajes ad hoc.

En el caso de los arbitrajes institucionales un pésimo trabajo o una mala conducta del árbitro puede conllevar no solo a lo antes mencionado, sino a que el Centro de Arbitraje lo excluya de su nómina y no vuelva a arbitrar allí.

Por otro lado, dentro del desarrollo del proceso arbitral, el incumplimiento de conductas éticas es causal de recusación cuando existe un código deontológico que así lo establece, como es el caso de la contratación pública y algunos centros de arbitraje, a modo de ejemplo.

## Entrevista - Sobre el arbitraje como pasión, diálogo con Gianfranco Ferruzo

- Siempre es un placer conversar con jóvenes abogados villarrealinos que destacan en diversas ramas, pero es doblemente agradable al reconocer que el ámbito de su especialización no se encuentra dentro de las prácticas tradicionales que uno esperaría proviniendo de una Facultad de Derecho con una malla orientada al litigio tradicional, es decir, a la resolución de conflictos en el Poder Judicial.

En ese contexto, nos gustaría conocer un poco más sobre usted, ¿nos lo permite:

### ¿Cuáles fueron las razones que lo motivaron a especializarse en el Arbitraje?

Siempre he creído que uno tiene la obligación de aportar a su sociedad y estando en el mundo del Derecho con mayor razón aún, es como el areté de los griegos, el zapatero debe dar los mejores zapatos y el productor de vinos los mejores vinos. Creo que todos los abogados desde nuestra especialidad aportamos directa o indirectamente a la sociedad.

Como bien señalas, en las facultades tradicionales nos enseñan a litigar pero no nos enseñan a solucionar conflictos. Encontré en los llamados “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos” una forma en la cual puedo aportar y me siento contento de ello.

Hay una frase del profesor Gozaíni que me marcó bastante y dice así “el árbitro no hace justicia, no crea derecho, solamente pacifica”.

A pesar de que hay mucho ego en el mundo arbitral, nunca he visto al Arbitro como un juez sino como un resolutor de conflictos y como tal creo que tiene la gran responsabilidad de aportar en la solución de los conflictos que han sido puestos en su conocimiento.

¿Quiénes fueron los profesores o abogados que influyeron en su formación?

La lista sería demasiada larga y siempre correría el riesgo de olvidar muchos nombres, ya que no sólo te influyen profesores o abogados con los que llevas cursos o ejercer la profesión, sino que también te influyen profesores y abogados que puede que no los conozcas físicamente pero que has leído y te han marcado incluso aunque te separen años o siglos de diferencia.

Pero, al menos en la Facultad recuerdo con bastante estima las clases de “Teoría General del Proceso” del profesor Jorge Andújar Moreno las cuales me motivaron a conocer más sobre los llamados “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”. Fuera de la Facultad recuerdo mis prácticas con el profesor Carlos Soto Coaguila las cuales me motivaron a seguir especializándome en el Arbitraje; entre otros abogados y profesores que si bien es cierto no he nombrado, aportaron directa o indirectamente en mi formación y especialidad.

- ¿Mencione tres libros indispensables para aprender sobre Arbitraje?

El que está interesado en comenzar a conocer el Arbitraje debería leer mínimamente:

“Teoría y Práctica del Arbitraje Comercial Internacional” de Martín Hunter, Alan Redfern, Constantine Partasides y Negel Blackaby.

“El Contrato de Arbitraje” de Eduardo Silva Romero, Fabricio Mantilla Espinosa y otros.

“Arbitraje comercial y de las inversiones” de Fernando Cantuarias Salaverry

Y para conocer su Ley de Arbitraje, los “Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje” de Carlos Soto Coaguila y Alfredo Bullard González.

¿Se nace arbitro o las facultades de derecho juegan un rol determinante en la formación de éste?

Yo soy de los que creen que nadie nace sabiendo, todo se aprende. Como decía el profesor Suzuki “todos los niños japoneses hablan japonés” es decir, todos aprenden leyendo y practicando. En las

las facultades de derecho tradicionales nos enseñan a leer, y ya depende de cada uno de nosotros practicar lo aprendido, sin embargo considero que las facultades de derecho deberían impulsar a los estudiantes a la práctica y una buena manera de hacerlo es a través de las simulaciones en los “Moot Courts”.

- ¿Algún consejo a las nuevas generaciones de abogados que se encuentran estudiando en universidades públicas?

Sólo una, y no solo para los estudiantes de derecho de universidad públicas sino para todos en general, apliquen el Decálogo del profesor Couture, estudien, trabajen, sean leales, pacientes, en otras palabras, aprendan y vivan su carrera (y especialidad) con pasión.



**Gianfranco Raúl Ferruzo Dávila**  
Socio de





EMPRESA:

TARMADELIVERY.COM

UNA NUEVA PROPUESTA EN EL  
SERVICIO DE ENTREGA A  
DOMICILIO EN LA CIUDAD DE  
TARMA

ESCRIBE: MANUEL CASABONA MOLINA



## TarmaDelivery.com

### Una nueva propuesta en el servicio de entrega a domicilio en la ciudad de Tarma

**E**n la ciudad de Tarma, una idea basada en el servicio a domicilio se ah puesto en marcha; considerando que la ciudad es pequeña y los servicios no son variados, la empresa Creative Foods SAC apostó por un servicio de entrega de delivery mediante una página web donde se podrá solicitar los pedidos.

Debido a que esta empresa está en sus primeros meses de operaciones tengo el honor de entrevistar al gerente de la empresa, el señor Frank Chambillo Rivera quien nos contará más a detalle sobre el funcionamiento de su empresa y su servicio ofrecido.

• **¿Cuántos miembros conforman la empresa?**

La empresa esta formada por 3 socios los cuales tienen funciones específicas para el buen desarrollo del flujo de operaciones. Es importante que cada socio contribuya y realice el trabajo acordado ya que de esto depende el avance y desarrollo de las metas acordadas.

• **¿Se decidió poner en marcha la empresa bajo que término de asociación? ¿SAC, SAA, EIRL?**

Cada sociedad de acuerdo a su naturaleza elige como registrar su empresa, en nuestro caso es una Sociedad Anónima Cerrada.

• **¿Cuál fue la traba más grande que se tuvo que afrontar para la puesta en marcha de la empresa?**

No existen trabas al momento de iniciar un negocio o empresa, solo existen oportunidades, los problemas que se presentan en el camino solo son pruebas para nuestra capacidad para resolverlas, en este caso nuestra principal prueba fue dar a conocer el servicio en las ciudades donde lo ofrecemos. Otro punto es lograr que el cliente confíe en tu servicio y calidad, a la par estos deben ser fidelizados de alguna manera, el éxito de una empresa también recae en la satisfacción de sus clientes.

• **Y del lado administrativo ¿Cuál trámite fue más difícil superar?**

Si te refieres a trámites administrativos, no fue nada difícil. Quizás un poco largo, pero no difícil considerando que ahora en el Perú las opciones para poder formalizar tu negocio o empresa cada vez son más ágiles y dinámicas.

• **¿Cree necesario los trámites notariales para el funcionamiento de la empresa?**

Los trámites notariales siempre serán necesarios para poder constituir una empresa y es muy importante ya que esto te ayuda a identificar tu negocio ante los registros públicos y en cierta manera evita la duplicidad o suplantación de tu razón social. Por otro lado, tengo amigos que al iniciar sus empresas desarrollaron el producto o el servicio y comenzaron a trabajar sin haberlas registrado ya que se centraron en el registro de su marca.

• **¿Cuáles son las metas planteadas por la empresa; corto, mediano y largo plazo?**

A corto plazo pudimos lograr que el público conozca del servicio, a mediano plazo acostumbrar al cliente a usar plataformas digitales para poder gestionar sus pedidos con nosotros y a largo plazo crear una red de consumo de servicios de comida a través de sistemas digitales. Esto también ayuda a las ciudades donde trabajamos a la transformación digital de la misma, no será en todos los aspectos, pero empezamos por el servicio.

• **¿Hay algún proyecto grande en mente para la empresa?**

Tenemos en archivo varios proyectos grandes, uno de ellos es este. Generar nuestra red de servicios y logística de alimentos y bebidas a través de sistemas en el centro del país donde no existe.

• **¿Cuál cree que es el secreto del éxito en una empresa?**

El secreto del éxito de una empresa creo yo que está en el capital humano, las personas que hacen posible y una realidad brindar el servicio a nuestros clientes con un soporte continuo, también la responsabilidad y el compromiso con tu empresa es lo que formará las bases sólidas para el crecimiento y el éxito.

• **¿Cree que existan formas que el gobierno ayude al surgimiento de más empresas? ¿Cómo?**

Actualmente existen muchos programas del gobierno que presentan convocatorias en línea para apoyar el desarrollo de nuevas empresas con ideas innovadoras sin olvidar el talento que tenemos en nuestro país. Lamentablemente la difusión de estos programas a veces no es tan masiva por las redes sociales y poca gente se presenta. Los invito a buscar en línea acerca de estos programas y encontrarán mucha información relacionada.

• **¿Ve un impacto positivo en el mercado por parte de su empresa? ¿El público responde bien a los servicios que brinda la empresa?**

El impacto que tuvimos fue impresionante, como todo servicio nuevo e innovador al inicio causa un poco de desconfianza y quizás temor en los clientes por desconocimiento, pero luego poco a poco el público empezó a usar nuestra aplicación para hacer sus pedidos y estamos creciendo mes a mes.

• **¿Cree que su empresa es una startup?**

Debemos entender que una Startup es una forma de empresa diseñada para tener un crecimiento rápido porque su base es la innovación a diferencia de una Mype que está pensada en brindar un servicio que ya conocemos y en posicionarse en el mercado. En este caso nuestra empresa tiene características de ambos ya que transformamos el servicio que ya todos lo conocían en un servicio apoyado por medios digitales añadiendo nuevas características y valor agregado pensado en los clientes.



ACTUALIDAD NORMATIVA

LEY QUE REGULA A LA HIPOTECA  
INVERSA

ESCRIBE: LESLIE G. GORDILLO CHAVEZ  
&  
GERARDO M. PAJARES GAMARRA



## Ley que regula a la hipoteca inversa

**E**l 28 de marzo del presente año, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 30741, que regula la hipoteca inversa, que fue promulgada previamente por el presidente de la República, Martín Vizcarra Carnejo.

El objetivo de esta ley es permitir que las personas complementen sus ingresos mediante acceso a un crédito hipotecario cuyo pago será exigible al fallecimiento del titular o titulares del crédito.

Cabe indicar que la hipoteca inversa es una modalidad nueva de préstamo hipotecario dirigido especialmente a personas de la tercera edad o dependientes que sean propietarios de una vivienda. Cabe resaltar que facilitará a los propietarios poner en valor su vivienda y recibir un crédito por su inmueble.

El monto dependerá de la tasación que se realice del inmueble, la esperanza de vida del titular y la tasa de interés aplicable, entre otros. El desembolso del crédito por la entidad autorizada se efectuará en una sola armada o mediante abonos o disposiciones periódicas durante el plazo pactado en el respectivo contrato. Las partes podrán acordar la contratación de un seguro que permita al titular o titulares recibir una renta vitalicia luego de que se haya desembolsado íntegramente el crédito pactado, la misma que estará inafecta del impuesto a la renta. El propietario cuenta con el beneficio de seguir viviendo en la propiedad hasta fallecer. Después de haber fenecido el titular, el inmueble pasará a manos del banco, si es que los herederos no aceptan cancelar el crédito dado al propietario original.

La vigencia de esta norma se efectuará luego que salga su reglamentación, la cual será en un plazo no mayor de 90 días calendarios.





LIBRO DEL MES:

LA SOCIEDAD UNIPERSONAL  
AUTOR: EMILIO FIGUEROA REINOSO

ESCRIBE: LESLIE G. GORDILLO CHAVEZ



## La sociedad unipersonal

Emilio Figueroa Reinoso



**Emilio  
Figueroa Reinoso**



**Editorial: Universidad  
Peruana de Ciencias  
Aplicadas**

La estructura de este libro del profesor Emilio Figueroa Reinoso, está constituida por 4 capítulos, los cuales buscan transmitir la importancia de regular la sociedad unipersonal en su forma originaria y sobrevenida; y desterrar los miedos y mitos que existe ante ella.

En primer lugar, el capítulo 1 aborda el problema de la unipersonalidad por medio de casos y nos permite poder aclarar algunas dudas sobre la EIRL, la sociedad unipersonal y los problemas de los empresarios; mediante el fundamento constitucional de la Unipersonalidad Societaria podemos bismulbrar la problemática de nuestra realidad societaria peruana.

El capítulo 2 permite ver el origen y la evolución de la “unipersonalidad”; también desarrolla este tema desde el punto doctrinario y sus diversas terías.. En suma, nos busca demostrar que no es necesario la pluralidad de socios, que su enfoque jurídico va más en mayor que una simple definición; nos permite aclarar las dudas entre empresa unipersonal, sociedad unipersonal y sociedad pluriofensiva; busca convencernos sobre lo innovadora y útil que es para el desarrollo económico del del socio unipersonal.

En el capítulo 3 desarrolla la sociedad unipersonal en el Perú; nos permite ver como nace desde su orígenes; la existencia de exepciones en la misma LGS que permite su existencia en ciertos agentes del mercado.que permite la posición de la legislación societaria peruana con relación a la sociedad unipersonal. Se analiza también las como tomaron otros países a la unipersonalidad. Y, por último, hace un análisis de la directiva 89/667/CEE de la Comunidad económica europea del 2009/102/CE del parlamento europeo del 16 de setiembre de 2009 en materia de sociedades relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de Socio Único.

Finalmente, en el capítulo 4 se desarrolla la sociedad unipersonal abarcando los conceptos de libertad societaria, viendo los aspectos jurídicos, su constitución, organización, la condición de los bienes de la sociedad, responsabilidades y relaciones jurídicas, así como las ventajas y las desventajas de esta figura.

En suma, esta obra busca informarnos de la manera más sencilla y atractiva la importancia de la regulación de la sociedad unipersonal y el miedo y prejuicio que debemos perder a esta figura por el término «sociedad» según la visión lingüística y comenzar a entender el concepto jurídico de la sociedad como una institución, independiente de su formación y de sus miembros.



# GDC

GRUPO DE ESTUDIOS  
DE DERECHO  
CORPORATIVO

**MIEMBRO FUNDADOR:**

Gerardo Manuel Pajares Gamarra

**COORDINADORA DEL BOLETÍN:**

Leslie Gisella Gordillo Chávez

**EDICIÓN DEL BOLETÍN**

Brian Manuel Casabona Molina

¡Síguenos en ...!



GRUPO DE ESTUDIOS  
DE DERECHO  
CORPORATIVO UNFV



GDC - UNFV



GDC.TALLERES@GMAIL.COM